

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

Entre los suscritos a saber, **LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.298, en su condición de Gerente General, nombrado mediante Decreto Distrital 031 del 28 de enero de 2021, posesionado mediante acta 029 del 28 de enero de 2021, en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. (EMB S.A.)**, y estando debidamente facultado de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 007 de 2025 y demás disposiciones concordantes, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y de otra parte XXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXX de XXX, en su condición de Representante Legal de XXX, identificada con NIT XXX-X, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan suscribir el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB S.A.), es una sociedad por acciones del Orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, con régimen jurídico de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al sector movilidad, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016, "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá" modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital No. 761 de 2020, y a su vez por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, así:

"Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento, y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción, el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios, con criterio de sostenibilidad.

Todo lo anterior, en las condiciones que señalen las normas vigentes, autoridades competentes y sus propios estatutos".

2. En el marco del Acuerdo No. 007 de 2025, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la entidad, a la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura (GCU), en el artículo 17, se le asignaron las siguientes funciones:

(...) 2. Gestionar la percepción y requerimientos ciudadanos sobre los proyectos ferroviarios, promoviendo iniciativas que fomenten convivencia, apropiación y cultura ciudadana en torno al metro. (...)

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

(...) 10. Monitorear el impacto social de los proyectos y elaborar informes sobre el desarrollo de estrategias comunicacionales y culturales. (...)

3. La **EMB S.A.** requiere “Realizar un diagnóstico de la percepción de los habitantes de las áreas de influencia directa de la Primera Línea del Metro de Bogotá acerca del proyecto y sus impactos mediante la aplicación de instrumentos de medición de opinión pública en desarrollo de la implementación de la política de cultura ciudadana para la red metro.”, de acuerdo con la necesidad y la justificación planteadas en el estudio previo que soporta la presente contratación, el cual fue elaborado por la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura, atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, radicado para trámite mediante memorando ***** del ***** de 2026.
4. Mediante la Resolución No. ***** del **** de **** de 2025, el ordenador del gasto de la EMB S.A., ordenó la apertura del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **GCU-CMA-001-2026**, y la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.
5. El día **** de **** de 2026 se efectuó el cierre de la convocatoria y se constató la presentación de ***** (****) propuestas.
6. Mediante Resolución No. **** del **** de **** de ****, la **EMB S.A.** adjudicó el contrato del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **GCU-CMA-001-2026**, al proponente *****.
7. En virtud de lo anterior, el presente contrato estatal se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Realizar un diagnóstico de la percepción de los habitantes de las áreas de influencia directa de la Primera Línea del Metro de Bogotá acerca del proyecto y sus impactos mediante la aplicación de instrumentos de medición de opinión pública en desarrollo de la implementación de la política de cultura ciudadana para la red metro.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Las características técnicas del contrato se desarrollarán acorde con lo dispuesto en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal (CRP), aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, el cumplimiento de los demás requisitos señalados en los documentos del proceso y de la suscripción del Acta de Inicio.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

CUARTA. OBLIGACIONES. Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato que se celebre, el contratista se obligará a:

A) OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA INFORMACION PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA:

El Consultor presentará al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato y para el inicio de su ejecución, los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:

1. Soportes académicos y de experiencia de todos los integrantes del equipo de trabajo.
2. Documentos o programas relacionados con el factor de sostenibilidad previsto en el pliego de condiciones.
3. Los demás que puedan exigirse en el Pliego de Condiciones.

El supervisor revisará los documentos presentados por el Consultor en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. En caso de existir algún requerimiento por escrito por parte del supervisor, el Consultor debe atenderlo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, so pena de incurrir en causal de incumplimiento del Contrato.

Una vez se cumpla con lo exigido en el Pliego de Condiciones, el supervisor emitirá su concepto favorable mediante comunicación dirigida al Consultor.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el contrato cumpliendo con los requisitos y características señaladas en el “ANEXO TÉCNICO”, el contrato y demás documentos del proceso.
2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta que hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el contrato.
3. Asumir los costos logísticos necesarios para realizar la aplicación de las encuestas.
4. Cumplir en los términos establecidos en el Anexo Técnico, con los perfiles, la acreditación y vinculación del Equipo mínimo requerido, los cuales deben ser aprobados por la entidad previo a la suscripción del acta de inicio.
5. Seleccionar para la prestación del servicio personal idóneo, a quienes dotará de identificaciones y/o uniformes que permita identificarlos de forma adecuada como servidores del contratista, y los correspondientes elementos exigidos por las normas de seguridad industrial, así como de un carné de identificación que deberán portar permanentemente.
6. Garantizar que, en caso de cambio de cualquiera de los miembros del equipo de trabajo, la persona por la cual pretenda efectuarse este cambio deberá cumplir con los requisitos mínimos solicitados en el Anexo Técnico, previa aceptación por parte de la EMB S.A. En relación con el personal puntuable, el perfil deberá cumplir con los requisitos mínimos con los cuales el contratista obtuvo el puntaje.
7. Proveer el personal de encuestadores para la aplicación de la encuesta en campo, según cronograma de trabajo aprobado.
8. Entregar un cronograma de ejecución del contrato en el cual deberá establecer las fechas de las actividades específicas. El cronograma contendrá explícitamente el o los recursos de personal con los cuales se llevará a

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

cabo el contrato. Este cronograma deberá ser entregado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

9. Estructurar y elaborar propuesta de formularios, metodología, logística y demás aspectos requeridos conforme su experticia, para realizar la toma de información de acuerdo con las necesidades de la EMB S.A., para su correspondiente aprobación.
10. Elaborar la muestra, metodología de medición, formularios y prueba piloto para la aprobación por parte de la EMB S.A.
11. Proponer, presentar y aplicar la metodología cuantitativa acordada con la EMB S.A.
12. Coordinar y programar con la EMB S.A. las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
13. Diseñar y estructurar la muestra atendiendo la representatividad definida y que garantice un error por estrato (localidad) de máximo 5% y un error global de máximo 3% para la población del estudio; presentar a EMB S.A., para su aprobación.
14. Prestar, en los tiempos definidos en el cronograma para la ejecución del contrato, los servicios relacionados con la aplicación de encuestas presenciales y sesiones de grupos focales según se detalla en el Anexo Técnico.
15. Estructurar el formulario de acuerdo con la recolección de información realizada sobre el proceso de cultura ciudadana que necesita adelantar la EMB S.A.
16. Realizar la toma de información a través de encuestas presenciales, haciendo uso de herramientas digitales que faciliten el procesamiento de la información.
17. Realizar los grupos focales, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico.
18. Sistematizar los datos obtenidos y realizar el cálculo de los diferentes indicadores propuestos a través de la metodología seleccionada.
19. Elaborar y entregar el informe de resultados de la encuesta, de las sesiones de grupos focales y un documento diagnóstico con relación a los resultados de la medición o mediciones, que incluya las recomendaciones derivadas de los resultados del estudio.
20. Entregar toda la información generada en virtud de la ejecución del contrato en medio magnético, en archivos que se puedan abrir en ambiente office.
21. Hacer la presentación de los resultados de la medición o mediciones, y participar en todas las reuniones ante las instancias que la Empresa Metro de Bogotá considere pertinente.
22. Vincular un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación ([Decreto Único Sectorial 643 de 2025.](#)), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos		
	A partir del 1º de junio de 2021	A partir del 1º de junio de 2022	A partir del 1º de junio de 2023 en adelante
Otras ramas	50%	50%	50%

23. Presentar manifestación bajo juramento del Representante Legal y del Revisor Fiscal del contratista, donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes. Se

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

deberá entregar la manifestación de que trata la presente obligación antes de la terminación del plazo de ejecución.

24. Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
25. Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
26. Entregar al supervisor del contrato, la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo respecto del personal con discapacidad que dio lugar a la obtención de puntaje adicional de la oferta, en caso que aplique.
27. Dar cumplimiento a los ítems ofertados en su propuesta sobre los cuales haya obtenido puntaje en caso de que aplique.

C) PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS Y DE LA INFORMACIÓN: PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS, DIAGNÓSTICOS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Derechos Morales y Patrimoniales sobre los Productos: De conformidad con la normatividad vigente sobre derechos de autor, los derechos morales sobre los estudios, proyectos, conceptos, diagnósticos, informes, diseños y cualquier otra obra o documento elaborado en desarrollo y ejecución del presente Contrato pertenecerán y se mantendrán en cabeza de su autor o creador (EL CONTRATISTA y/o el personal natural a su cargo), siendo dichos derechos inalienables, irrenunciables e imprescriptibles.

No obstante, EL CONTRATISTA se compromete a ceder y transferir de manera total, exclusiva, ilimitada (para el territorio nacional e internacional) y por todo el tiempo de protección legal, a favor de la **EMB S.A. (EL CONTRATANTE)**, la totalidad de los **derechos patrimoniales de autor** derivados de la consultoría contratada y sobre todos los documentos, obras e insumos intangibles generados en ejecución del Contrato. En virtud de esta cesión, la EMB S.A. ostentará la facultad exclusiva de reproducir, transformar, adaptar, publicar, divulgar, distribuir y explotar comercialmente por cualquier medio o formato dichos productos, sin requerir autorización adicional ni generar el pago de contraprestaciones distintas a la remuneración pactada en el presente Contrato. EL CONTRATISTA no podrá reproducir, divulgar ni utilizar tales productos sin la autorización previa, expresa y escrita de la EMB S.A.

(EL CONTRATISTA garantiza que obtendrá previamente de todo el personal o terceros que participen en la elaboración de los entregables las cesiones de derechos patrimoniales requeridas para hacer efectiva la cesión aquí pactada a favor de la EMB S.A.)

2. Cumplimiento de Propiedad Intelectual de Terceros e Indemnidad: En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de cumplir rigurosamente con la normatividad aplicable en materia de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a patentes, marcas y licencias de uso sobre cualquier procedimiento, metodología o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la EMB S.A. frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia de la vulneración real o pretendida de derechos de terceros o del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

3. Bienes e Información Puestos a Disposición por la EMB S.A.: La EMB S.A. conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual y la titularidad sobre los bienes intangibles, obras e información confidencial que ponga **a disposición DEL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto contractual, lo cual incluye, sin limitarse a: documentos, escritos, planos, diseños, material informático, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos. EL CONTRATISTA no deberá, sin la autorización previa y escrita de la EMB S.A., utilizarlos para fines diferentes a los estrictamente relacionados con la ejecución del Contrato.

D) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3. Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5. Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
6. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.
7. Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
8. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
9. Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.
10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
12. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
13. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
14. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
15. Devolver al finalizar el contrato, todos los elementos entregados por el contratante para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega.
16. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. (Si aplica)
17. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
18. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

19. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
20. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
21. Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.
22. Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental – SGA, tales como el uso eficiente y ahorro del agua y energía, el manejo adecuado de los residuos sólidos y prácticas sostenibles.
23. Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la EMB, acorde con los lineamientos del Programa de Gestión de Residuos Sólidos.
24. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
25. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”, y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.
26. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
27. Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el estudio previo) y/o el artículo 361 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025.
28. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
29. Realizar las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

E) OBLIGACIONES DE LA EMB En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 29 del [Decreto Único Sectorial 643 de 2025](#).
6. Verificar al inicio y durante la ejecución del contrato, a través del supervisor, según el caso, que se mantenga la contratación del personal señalado el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.
7. Verificar que durante la ejecución del contrato que el consultor mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Esta

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y el Interventor verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

QUINTA. VALOR: El valor del contrato corresponde a la suma ***** (\$*****) M/CTE INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.

El valor del presente contrato, acorde al contenido de la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA, se distribuirá de la siguiente manera:

1. **FASE No. 1:** Por un valor de XXXXXXXXXXXX (\$XXXXXX)
2. **FASE No. 2:** Por un valor de XXXXXXXXXXXX (\$XXXXXX)
3. **FASE No. 3:** Por un valor de XXXXXXXXXXXX (\$XXXXXX)
4. **FASE No. 4:** Por un valor de XXXXXXXXXXXX (\$XXXXXX)
5. **FASE No. 5:** Por un valor de XXXXXXXXXXXX (\$XXXXXX)

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato corresponde al valor de la propuesta económica presentada por el proveedor adjudicatario dentro del proceso de selección **GCU-CMA-001-2026**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los precios unitarios del contrato no tendrán ningún tipo de ajuste durante el plazo de ejecución. En caso de que se surta una prórroga y con la misma se continúe la ejecución del contrato en la siguiente vigencia, se podrá aplicar una actualización sobre los valores pendientes por ejecutar, previo concepto de la supervisión sobre la procedencia de la modificación. Dicho ajuste no podrá ser superior al IPC que aplique para la respectiva vigencia.

SEXTA. FORMA DE PAGO: La EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. pagará al consultor los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con el recibo a satisfacción de los siguientes entregables:

1. Un primer pago correspondiente al valor de la Fase 1, contra recibo a satisfacción de los entregables de dicha Fase descritos en el Anexo Técnico.
2. Un segundo pago correspondiente al valor de la Fase 2, contra recibo a satisfacción de los entregables de dicha Fase descritos en el Anexo Técnico.
3. Un tercer pago correspondiente al valor de las Fases 3, 4 y 5 contra recibo a satisfacción de los entregables de dichas Fases descritos en el Anexo Técnico.

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

2. Factura para régimen común, o cuenta de cobro (GF-PR-033) para régimen simplificado, que cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
4. Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Ley 1819 de 2016. Sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales (GF-FR-025), actualizado para todos los cobros.
5. Certificación bancaria a nombre del consultor. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

Nota 1: El Consultor deberá cargar en el módulo de “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

Nota 2: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Nota 3: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-FR-026).

Nota 4: Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del Decreto 189 de 2020, si aplica.

Nota 5: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que EL CONTRATANTE efectúe para el presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 730 de fecha 03/08/2025, con cargo al presupuesto de Gastos e inversiones de la Empresa Metro de Bogotá S.A, y al rubro 423011724092024001401 - Implementación del programa de cultura ciudadana para la Red Metro de Bogotá D.C.

Nota 6. Cuentas por pagar: Es preciso señalar la necesidad eventual de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, para satisfacer la necesidad de la Empresa se acudirá a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital adoptado mediante Resolución SHC 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

SÉPTIMA. GARANTÍAS: Dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes** a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA debe constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía Única de Cumplimiento, expedida por un Banco o Compañía de Seguros o sociedad fiduciaria legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos y vigencias:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del contrato. .
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Con una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

Parágrafo 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Parágrafo 2: Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y modificarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, reinicio o liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

Parágrafo 3: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Parágrafo 4: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la Empresa Metro de Bogotá S.A., pueda ejercer en su contra.

Parágrafo 5: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 6: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlos al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es \$584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a \$584.380.421.

Parágrafo 7: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA deberá allegar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, así mismo la cobertura de cada amparo deberá corresponder a la cantidad de 200 SMMLV exigidos para la garantía de responsabilidad civil extracontractual. Artículo 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

ASEGURADO	El Contratista y la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A identificada con NIT.No.901.038.962-3.
BENEFICIARIO	Terceros Afectados y la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S. A identificada con NIT.No.901.038.962-3.
VIGENCIA	Igual al plazo de ejecución del contrato
VALOR ASEGURADO	200 salarios mínimos legales vigentes

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

- 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
- 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.
- 3.6. Gastos Médicos.
- 3.7. Cobertura expresa de RC Productos

Parágrafo 1: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

Parágrafo 2: Los sublímites exigidos dentro de la póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, deben tener un valor igual al amparo básico (PLO).

Parágrafo 3: Las pólizas deberán ser expedidas por una Compañía de seguros constituida en Colombia y aceptable para la EMB, cuyo tomador y/o afianzado será el contratista y el asegurado y beneficiario será la EMB S.A.

Parágrafo 4: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Parágrafo 5: El contratista deberá anexar junto con la póliza el clausulado general y recibo de caja emitido por la compañía de seguros.

OCTAVA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes, para su ejecución se requiere de (i) la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del CONTRATANTE; (ii) la presentación de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte de EL CONTRATISTA dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, (iii) la aprobación de estas por parte de la EMB S.A. y (iv) de la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para suscribir el Acta de Inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva acta de:

- a. La aprobación de los documentos correspondientes al equipo de trabajo mínimo conforme lo descrito en el ANEXO TÉCNICO que hace parte del presente contrato.
- b. El cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019.
- c. La Declaración de Intereses privados para contratistas de la EMB S.A.
- d. La Autorización de Tratamiento de datos personales.
- e. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de la EMB S.A.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

- f. El cumplimiento de los demás requisitos señalados en el presente contrato.
- g. Los demás requisitos señalados en los documentos del proceso para la suscripción del acta de inicio, en caso de que aplique.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre Las Partes. 3. Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 6. Por incumplimiento total o parcial del contrato, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA. MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al CONTRATANTE para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite EL CONTRATANTE podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, EL CONTRATISTA autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL: En caso de caducidad del contrato o incumplimiento parcial o total, por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará a LA EMPRESA, a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la EMPRESA a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la EMPRESA, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a la **EMB S.A.** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMB S.A.**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **EMB S.A.** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a la **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual la **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la **EMB S.A.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMB S.A.** contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **EMB S.A.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo con lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes.

La celebración de subcontratos no exonerará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al **CONTRATISTA** por actos de corrupción.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de **JUAN MAURICIO RUIZ CORREA**, Profesional Grado 04 de la Gerencia de Comunicaciones, Ciudadanía y Cultura, o quien designe el Gerente General o su delegado.

Para estos efectos, el Supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la EMB, la Ley 1474 de 2011 y las siguientes: a) Brindar la información a **EL CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar por parte de **EL CONTRATISTA**. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA**. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra **EL CONTRATISTA**. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus contribuciones parafiscales. Para lo cual deberá anexar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Gestión Contractual al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión para archivar en el expediente contractual anexando el informe de actividades del contratista respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Financiera de la EMB, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Subgerencia de Gestión Contractual a

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer a EL CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna No. 015 del 22 de enero de 2025) y la Política de Integridad y Ética de la EMB.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas de la **EMB S.A.**, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

VIGÉSIMA. CONFLICTO DE INTERESES: De acuerdo con lo establecido en la Política de Conflicto de Interés de la **EMB S.A.**, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato (función pública de forma transitoria), poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

EL CONTRATISTA que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del **CONTRATISTA** y sus intereses privados son las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del **CONTRATISTA**.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después,

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

7. Haber formulado **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre **EL CONTRATISTA** y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado **EL CONTRATISTA** consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que **EL CONTRATISTA** haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.
13. Tener **EL CONTRATISTA**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.
14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN: Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad del CONTRATANTE, y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne al CONTRATANTE, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

La EMB S.A., conservará en su totalidad los derechos de propiedad intelectual que puedan recaer sobre los bienes intangibles y obras protegidas que ponga a disposición EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del contrato, lo cual incluye, pero no se limita a documentos, escritos, planos, diseños, material de informática, plantillas, modelos, conceptos, métodos y procedimientos, y EL CONTRATISTA no deberá, sin la autorización previa y escrita de la EMB S.A., utilizarlos para fines diferentes a los relacionados con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con la EMB S.A. en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la **EMB S.A.**

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

VIGÉSIMA CUARTA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar Los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. * de 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – EMB S.A., Y *******

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se registrará por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida las Autoridades Distritales.

VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIONES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), Ley 2013 de 2019, Ley 2014 de 2019, Decreto Distrital 189 de 2020 y demás normas concordantes y que, si llegara a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **CONTRATANTE**, en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico del supervisor del contrato designado por el Ordenador del Gasto. ii) Al **CONTRATISTA**, en el correo electrónico *****.

Proyectó: *Angela Parada / Profesional SCO*
Revisó: *José Fernando Vargas / Profesional SCO*
Lady Pabón Rincón / Subgerente SCO